



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 04 de febrero de 2020

VISTOS:

El Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 30 y 31 de enero y 01 de febrero del año 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, el Informe N° 045-2001-SUNAT/K00000, establece que los Colegios Profesionales son personas jurídicas de derecho público interno, los mismos no forman parte del Sector Público Nacional, rigiéndose por lo estipulado en sus Estatutos y Reglamento interno. Asimismo, sostiene que en esencia son asociaciones (entendidas como una organización de personas que persiguen un fin no lucrativo), aunque a diferencia de las asociaciones contempladas en el Código Civil, cuentan con un reconocimiento oficial por parte del Estado;

Que, los colegios profesionales son instituciones de características particulares, toda vez que sin estar propiamente adheridas a la estructura estatal tienen personalidad de derecho público, lo cual implica que se encuentran necesariamente vinculadas a la normativa propia del derecho administrativo. La vinculación de los colegios profesionales con relación a la normativa de derecho administrativo se encuentra expresamente reconocida en el inciso 6 del artículo I de su título preliminar de la Ley N° 27444 que señala que los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las Leyes confieren autonomía — como es el caso de los Colegios Profesionales— se encuentran dentro su ámbito de aplicación. Los colegios profesionales son instituciones de derecho público que deben regir sus actuaciones conforme a las disposiciones previstas en la Ley N° 27444;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, el artículo 7° literal a) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Colegio de Enfermeros del Perú actualizar, difundir y aplicar el Código de Ética y Deontología vigilando su cumplimiento y sancionar, de oficio o a solicitud de parte, los actos violatorios del citado Código;

Que, el artículo 7° literal c) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Colegio de Enfermeros del Perú vigilar a erradicar la práctica ilegal de la profesión y denunciar a quienes utilicen la denominación de licenciada(o) en Enfermería o enfermera(o) sin el título universitario y colegiación respectiva de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 18° literal a) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Colegio de Enfermeros del Perú dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes;

Que, el artículo 19° literal o) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Consejo Directivo Nacional cumplir con las funciones encomendadas por el Consejo Nacional;

Que, el artículo 11° literal h) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Consejo Nacional formar comisiones ad hoc para absolver temas específicos del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú a través del Oficio Circular N° 202-2019-DG-DIGEP/MINSA ha tomado conocimiento que 133 profesionales en Enfermería no se encuentran registrados en la base de datos del CEP, dando cuenta que dichos profesionales cuentan con cartones de Colegiación suscritos por personas ajenas de la institución;

Que, en virtud de lo señalado, el Consejo Directivo Nacional ha propuesto el Reglamento de Intervención Regional con el fin que el Consejo Nacional autorice la conformación de Comisiones Ad Hoc para absolver los temas de la problemática generada por algunos Consejos Regionales que se encontrarían realizando actos ilegales atentando contra el derecho al trabajo de los profesionales de Enfermería;

El Consejo Nacional ha sesionado el 30 y 31 de enero y 01 de febrero del año 2020 ha aprobado por unanimidad el Reglamento de Intervención Regional, la conformación de las Comisiones Ad Hoc de Intervención Regional en regiones que tengan incidencias de emisión de documentos fraguados relativo a los Registros del Colegio de Enfermeros del Perú y autorizar la implementación de Oficinas de Enlace en dichas regiones para informar a los profesionales de enfermería y recién titulados sobre la situación de los Registros y;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Mg. Leticia



Nº 334-20-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY Nº 22315

Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia por imponerse la sanción de expulsión e inhabilitación del Colegio de Enfermeros del Perú a quien ocupaba el cargo de Secretaria I y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN REGIONAL, por los motivos expuestos en la parte considerativa, el mismo que se adjunta en ANEXO I.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe).

Regístrese y comuníquese.


MG. LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
D.N.I. N° 10374314
DECANA NACIONAL
COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ




Dra. LETICIA GIL CABANILLAS
D.N.I. N° 08600458
SECRETARIA II
COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Serie B 0153237



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA INTERVENCION REGIONAL

I. Ámbito Subjetivo y Objeto

El presente reglamento se aplica a todos los Consejos Regionales que, como órganos desconcentrados, son integrantes del Colegio de Enfermeros del Perú; y tiene por objeto informar a los profesionales de Enfermería colegiados y recién titulados sobre los actos irregulares evidenciados como flagrantes de un Consejo Regional y se encuentre en etapa de investigación por el Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinario.

II. De las Causales de Intervención Extraordinaria

Son causales de Intervención Extraordinaria de un Consejo Regional, los hechos de desviación de poder:

- a) La emisión de certificados de Colegiaturas fraudulentos; evidenciados por, la ausencia de firmas de las autoridades competentes, o su suplantación, usurpación o falsificación de firma.
- b) La apertura de cuentas no institucionales en la que se capten o reciban aportes y pagos de servicios de los agremiados.
- c) La omisión reiterada a rendir cuentas al Consejo Nacional y al Consejo Directivo Nacional sobre la administración de los bienes, cuentas bancarias o financieras, balances, y actividades de defensa y representación, así como del FAM.

III. De la competencia y temporalidad para declarar una situación de Intervención Extraordinaria

El Consejo Nacional encomienda las funciones de conformar Comisiones Ad Hoc de Intervención Regional al Consejo Directivo Nacional a través de acto resolutivo.

El Consejo Directivo Nacional es competente para aprobar la Intervención Extraordinaria de un Consejo Regional, cuando se ha evidenciado una de las causales del punto II. En dicho acto se fija el tiempo de intervención el que estará relacionado con la superación de la situación de desviación de poder; la que en ningún caso podrá superar los 06 meses.

La aprobación de Intervención Extraordinaria se origina con el inmediato inicio del procedimiento disciplinario del Decano Regional involucrado, y la suspensión de sus funciones, como medida preventiva.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY Nº 22315

IV. De las consecuencias de la Intervención Extraordinaria

El acto de Intervención Extraordinaria tiene las siguientes consecuencias:

- a) Suspende temporalmente en funciones al Decano Regional del Consejo Regional intervenido.
- b) La Comisión Ad Hoc de Intervención Regional implementa una Oficina de Enlace para informar la situación a los colegiados y profesionales recién titulados de la situación.

V. Del Procedimiento para aprobar el acto de Intervención Regional

El procedimiento de Intervención Extraordinaria es el siguiente:

- a) La Decana Nacional solicita al Consejo Nacional la aprobación del acto de intervención; acompañado de un informe, que evidencia alguna de las causales establecidas en el artículo 2º del presente reglamento e inicio del procedimiento ante el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica.
- b) La Decana Nacional convoca a sesión extraordinaria al Consejo Nacional con punto de agenda la intervención Regional del Consejo Regional.
- c) La medida se aprueba por mayoría del total de miembros del Consejo Nacional asistente.

VI. De la Conformación y características de la Comisión Ad Hoc de Intervención Regional

El Comité de Intervención tiene las siguientes características:

- a) Está conformado por tres miembros de la orden, habilitados y uno de los cuáles lo preside.
- b) En caso se determinase que algún miembro del Consejo Regional intervenido se ha opuesto a los actos de desviación de poder, buscando preservar los fines institucionales; podrá formar parte de la Comisión Ad Hoc.
- c) La Comisión Ad Hoc presenta al Consejo Directivo Nacional, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, un Plan de Intervención; que contiene una descripción de la situación, y de las medidas de difusión a adoptar.

VII. Del Plan de Intervención

Es responsabilidad del Consejo Directivo Nacional facilitar la ejecución del Plan de Intervención y financiarlo; debiendo dar cuenta al Consejo Nacional.